

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**



Radicado. **23-001-31-03-004-2021-00194-00** (Ejecutivo singular de mayor cuantía).

El **BANCO BOGOTA (NIT 860002964-4)** a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva singular de mayor cuantía **contra LAIREF VIVIANE BARCENAS LOUIS (CC 32.746.407)** según el acápite introductorio de la demanda y anexos.

Ahora bien, advierte este Juzgado que la parte actora a través de su apoderado judicial radica la competencia en este despacho judicial por la naturaleza del asunto, el cumplimiento de la obligación y la cuantía que es de \$155.997.726, peticionando la suma de \$130.043.266 más los intereses moratorios desde el 24 de agosto de 2021 hasta que se cancele la obligación.

En virtud de lo anterior, se determina que se está en presencia de un proceso de menor cuantía por cuanto hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 25 del C.G.P. que a su tenor dice:

**"ARTÍCULO 25. CUANTÍA.** *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

**Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).**

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.*

*Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”* Negrillas y subrayas fuera del texto

Así las cosas, el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021 es de \$908.526, luego entonces los procesos de mayor cuantía son los que sus pretensiones asciende a la suma de \$136'278.900 en adelante.

En virtud de lo anterior, se tiene que, la cuantía impetrada no alcanza a ser de los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes fijados para las demandas de mayor cuantía de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso. Se trata de una demanda de **menor cuantía**, cuya competencia es de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Finalmente, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 inciso 2 *ejusdem*, rechazando la presente demanda por carecer este Despacho de competencia para conocer de ella, y se ordenará su reparto a través del aplicativo TYBA para su asignación entre los Juzgados Civiles Municipales de Montería, como así se dirá en la parte motiva de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

**Primero.** Rechazar de plano la presente demanda instaurada por **BANCO BOGOTA (NIT 860002964-4)** a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva singular de mayor cuantía **contra LAIREF VIVIANE BARCENAS LOUIS (CC 32.746.407)**, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Remitir la demanda con todos sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Montería previo reparto a través del aplicativo TYBA.

**Tercero.** Háganse las desanotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Carlos Arturo Ruiz Saez**

**Juez**

**Civil 004 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**872bc4105209feba9170cd895cad707e2e8aaa6d8230e65b4fb47f03ace7dd1c**

Documento generado en 07/09/2021 01:28:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**